

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositoria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

Acuerdos de la Comisión Mixta Arbitral de la producción agro-fabril azucarera.

Reunida la Comisión Mixta Arbitral de la producción agro-fabril azucarera en sesiones celebradas los días 28, 29, 30 y 31 de julio y 12 y 13 de agosto del actual año, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º A los efectos previstos en el apartado f) del artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de mayo de 1937, se entenderá por campaña dentro de la cual debe regularse la participación de ventas la que se extiende desde 1.º de noviembre de cada año al 31 de octubre del siguiente, y como campaña en curso a que se refiere el artículo 3.º del mismo Decreto-ley la comenzada en 1.º de noviembre de 1936 y que termina en 31 de octubre del actual año.

2.º Que para determinar la participación de ventas se tenga en cuenta el azúcar de caña, y que en consecuencia se asigne también cupos a las fábricas cañeras.

3.º Que para la aplicación de dicho Decreto-ley se estimará como consumo nacional de azúcar el realmente efectuado durante los doce meses anteriores al comienzo de cada una de las campañas definidas en el acuerdo primero; y que para cifrar el consumo nacional y probable del azúcar se conceptúe como destinado a tal consumo el que salga de las fábricas, refinerías, depósitos o almacenes con impuesto satisfecho, excepción hecha del remitido a la zona del Protectorado marroquí, y que se incluya en dicho consumo

cuanto se envía a Canarias y plazas de soberanía, así como el cedido desinteresadamente para necesidades patrióticas.

4.º Para la aplicación del mismo Decreto-ley se decidió computar desde 1.º de noviembre de 1936 la obligación de retener la reserva a que se contrae el artículo 2.º de la ley de 23 de noviembre de 1935 y que dicha reserva se refiera anualmente al consumo nacional efectivo de azúcar durante los doce meses anteriores a la iniciación de cada una de las campañas definidas en el artículo anterior, cifrando este consumo en 200.000 toneladas para los doce meses precedentes a 1.º de noviembre de 1936, y en 30.000 toneladas la cantidad total a computar para el comienzo de la campaña en curso por las fábricas remolacheras. Asimismo se acordó que a las fábricas cañeras afectadas por esta obligación se les computará el 16'495 por 100 de su producción anual anterior, porcentaje idéntico al aplicado en las fábricas remolacheras según el acuerdo siguiente.

5.º Que el reparto entre los fabricantes de azúcar de remolacha de las 30.000 toneladas cifradas en el acuerdo que antecede se haga proporcionalmente a las producciones de la campaña de 1935-36, que con datos totalizados hasta el 31 de marzo de 1936 figuran en la última hoja editada oficialmente por la Dirección General de Aduanas.

6.º Las existencias de que debe descontarse la reserva aludida en los dos acuerdos anteriores, para determinar los sobrantes a que el Decreto-ley se refiere, serán las efectivas que tenga cada fábrica en 1.º de noviembre inicial de cada campaña, o en la fecha en que comenzó su molturación, si la iniciaron con anterioridad.

7.º Admitir para la determinación de estas existencias las cantidades consignadas por los azucareros en las declaraciones juradas motivadas por la

Orden dada por la Presidencia de la Junta Técnica en 29 de mayo último, salvo para las que a continuación se expresan, cuyas correspondientes cifras, con el carácter que se menciona, se han obtenido con sujeción a las normas acordadas por la Comisión, como seguidamente se indica.

Para la Azucarera "Hispania" se computan las existencias declaradas por la Sociedad General de Málaga y por la Sociedad General Azucarera en 8 de febrero del año actual, fecha en que se rescató la fábrica.

Para las fábricas de "La Vega", de "Atarfe", de "Antequera", de "Los Rosales", "San Miguel" y "Guadalquivir", se calcula detrayendo de las existencias en 31 de mayo de 1936, según figuran en el último estado publicado por la Asociación de fabricantes antes del movimiento nacional, el consumo presumible durante los meses transcurridos desde esta fecha hasta el comienzo de sus respectivas campañas, aceptando como promedio de consumo mensual para tal detracción el que resulta de las declaraciones juradas correspondientes al período de 1.º de noviembre de 1936 a 31 de mayo de 1937, y conviniendo que la "Vega de Atarfe" comenzó su campaña a principio de octubre, la de "Antequera" a principio de julio y las otras tres a principio de agosto.

Para la fábrica azucarera del "Genil" se aceptó como existencia la notificada a la Comisión Mixta Arbitral durante el curso de sus deliberaciones.

Para las fábricas cañeras se acordó considerar nulas sus existencias iniciales al comenzar sus respectivas campañas.

Todas las cantidades obtenidas con sujeción a las anteriores normas se considerarán definitivas, a excepción de las correspondientes a las fábricas de "La Vega de Atarfe" y "Antequera", que se podrán rectificar posteriormente, y para las cañeras "Nuestra Señora del Pilar" y "Nuestra Señora del Rosario", que podrán también rectificarse.

8.º Que para determinar en las reuniones de la Comisión Mixta Arbitral preparatorias de cada campaña, que deben celebrarse en la segunda decena de noviembre de cada año, las producciones que en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley deben conjugarse en el cálculo de los cupos de venta atribuibles a cada Empresa, debe estimarse en lo referente a las fábricas remolacheras del Sur de España la producción real o presunta, según los casos, iniciada con posterioridad a 1.º de julio del mismo año; que para las demás fábricas remolacheras o cañeras se tengan en cuenta las producciones presuntas atribuibles a las mismas durante la campaña que se trate de organizar, y, finalmente, que en ningún caso puedan entrar en el cómputo dos producciones de una sola fábrica de cualquier región para el cálculo de su producción en un mismo período de ventas.

9.º Que para la campaña de ventas de 1936-37 se considere, dentro del criterio señalado en el acuerdo anterior, las producciones reales correspondientes a las fábricas, obtenidas de las declaraciones juradas ya mencionadas en el acuerdo 7.º, supliendo la deficiencia de algunos datos en la forma que a continuación se detalla:

La producción de "La Vega de Atarfe", cuya declaración no comprendía lo producido durante el mes de octubre, se cifra provisionalmente en 3.100 toneladas.

La de la fábrica de caña de "San Fernando de Motril" se fija en cero provisionalmente, porque

lo único que se sabe de ella es que ha trabajado en la pasada campaña.

La de "Nuestra Señora del Rosario", de Salobreña, "San José", de Nerja, y "San Rafael", de Torrox, se cifran provisionalmente también, teniendo en cuenta las cantidades declaradas como realmente producidas y las atribuidas a sus producciones presuntas de terceras y cuartas.

10. Que, como consecuencia de la aplicación de los acuerdos anteriores, las disponibilidades de venta asignables en 1.º de noviembre de 1936 a cada fábrica son definitiva o provisionalmente, según se precisa a continuación, las que seguidamente se expresan:

a) Apreciadas definitivamente:

Fábrica de Vitoria, 9.690 toneladas.

Idem de Veguellina, 11.365.

Idem de Calahorra, 16.302.

Idem "Hispania", 29, dispuestas sobre las disponibles.

Fábrica "Guadalquivir", 3.329 toneladas.

Idem de Alagón, 15.803.

Idem de Casetas, 4.241.

Idem de Calatayud, 4.427.

Idem de Marcilla, 10.722.

Idem "Aragón", 7.850.

Idem de Miranda, 10.866.

Idem de Venta de Baños, 14.475.

Idem de Luceni, 13.900.

Idem de Terrer, 9.720.

Idem del Gállego, 11.087.

Idem de La Bañeza, 11.680.

Idem de Alfaro, 14.003.

Idem de Santa Eulalia, 7.760.

Idem de Epila, 22.564.

Idem de Los Rosales, 1.130, dispuestas sobre las disponibles.

Fábrica "San Miguel", de La Rinconada, 3.933.

Idem de León, 4.792.

Idem de Valladolid, 6.591.

Idem de "San Isidro", de Granada, 3.157.

Idem del Genil, 2.710.

Idem de Pinos Puente, 2.120.

Idem de San Pascual de Zújara, 2.500.

Idem de Pamplona, 3.113.

Idem de Tudela, 10.756.

Idem "Agrícola del Pilar", 4.194.

Idem de caña "Hispania", 1.273.

Idem de id. "San Francisco", de Salobreña, 447.

Idem de id. "Nuestra Señora del Carmen", de Torre del Mar, 1.593.

Idem de id. "La Melcochera", de Lobres, 1.235.

Idem de id. "La Encarnación", de Almuñécar, 511.

Total de disponibilidades de venta consideradas como definitivas, 247.498 toneladas.

b) Apreciadas provisionalmente:

Fábrica de la Vega de Atarfe, 2.838 toneladas.

Idem de Antequera, 2.797.

Idem de caña de "Nuestra Señora del Pilar", de Motril, 3.025.

Idem de "Nuestra Señora del Rosario", de Salobreña, 2.577.

Idem de caña de San José, de Nerja, 1.264.

Idem de id. de San Rafael, de Torrox, 655.

Idem de id. de San Fernando, de Motril, 0 toneladas.

Total de disponibilidades de venta consideradas como provisionales, 13.156'10 toneladas.

11. Que se estime como consumo nacional y probable de azúcar para la campaña de 1936-37 el

de 150.000 toneladas; que se determinen las disponibilidades de venta de cada Empresa acumulando las disponibilidades que según acuerdo anterior correspondan a cada una de sus fábricas, y que se obtengan los cupos de venta de cada Empresa repartiéndolos proporcionalmente la cifra evaluatoria del consumo nacional antes indicada a las disponibilidades globales aludidas, para lo cual tienen que multiplicarse dichas disponibilidades por el coeficiente 0,57548.

12. Que los cupos de venta para la campaña en curso de las distintas Empresas azucareras, con el carácter provisional o definitivo que se desprende de integrar o no entre sus fábricas alguna cuya disponibilidad de venta tenga carácter provisional, son las siguientes:

Sociedad General Azucarera, 49.330 toneladas. (Provisional).

Compañía Ebro Azúcares y Alcoholes, 34.556 toneladas. (Definitivo).

Compañía de Industrias Agrícolas, 33.546 toneladas. (Definitivo).

Azucarera de Sevilla, S. A., 1.613 toneladas. (Definitivo).

Sociedad Industrial Castellana, 6.551 toneladas. (Definitivo).

Fábrica de la Vega de Atarfe, 1.633. (Provisional).

Fábrica de San Isidro, de Granada, 1.817 toneladas. (Definitivo).

Fábrica del Genil, 1.560 toneladas. (Definitivo).

Fábrica de Pinos Puente, 1.220 toneladas. (Definitivo).

Fábrica de San Pascual, de Zujaira, 1.455 toneladas. (Definitivo).

Fábrica de Antequera, 1.610 toneladas. (Provisional).

Fábrica de Pamplona, 1.791 toneladas. (Definitivo).

Fábrica de Tudela, 6.190 toneladas. (Definitivo).

Fábrica Agrícola del Pilar, 2.414 toneladas. (Definitivo).

Fábrica de caña de Nuestra Señora del Rosario, de Salobreña, 1.483 toneladas. (Provisional).

Fábrica de caña de San Francisco, de Salobreña, 257 toneladas. (Definitivo).

Fábrica de caña de San José, de Nerja, 727 toneladas. (Provisional).

Fábrica de caña de Nuestra Señora del Carmen, de Torre del Mar, 865 toneladas. (Definitivo).

Fábrica de caña de San Rafael, de Torrox, 377 toneladas. (Provisional).

Fábrica de caña de la Melcochera, de Lobres, 711 toneladas. (Definitivo).

Fábrica de caña de La Encarnación, de Almuñécar, 294 toneladas. (Definitivo).

13. Que los cupos provisionales de venta que se derivan individualmente de las disponibilidades también provisionales de venta admitidas en el acuerdo 10 para la fábrica de la Vega de Atarfe, fábrica de Antequera, fábrica de caña de Nuestra Señora del Pilar de Motril, fábrica de caña de Nuestra Señora del Rosario de Salobreña, fábrica de caña de San José de Nerja, fábrica de caña de San Rafael de Torrox y fábrica de caña de San Fernando de Motril, se modifiquen convenientemente cuando se conozcan exactamente las disponibilidades de venta que debe atribuírseles en 1.º de noviembre de 1936; que dicha modificación se efectúe substituyendo los cupos provisionales de venta para ellas derivados por los que resulten de mul-

tiplicar las disponibilidades rectificadas por el factor 0'57548 y que las modificaciones así resultantes repercutan en su misma cuantía en los cupos provisionales de venta señalados a las Empresas a que pertenezcan las fábricas cuyo cupo de venta se modifique.

14. Que la suma de los cupos individualmente atribuídos a las fábricas de la Vega de Atarfe, de San Isidro de Granada, del Genil, de Pinos Puente, y de San Pascual de Zujaira, se considerará como cupo global o conjunto al objeto de que entre dichas Empresas puedan realizarse compensaciones o transferencias a todos los efectos que influyan en la determinación de sus respectivos e individuales cupos de venta, siempre que esas modificaciones respondan a conciertos establecidos entre ellas antes de la fecha de 14 de agosto de 1937, y que se dé cuenta inmediata de las mismas a la Comisión Mixta Arbitral.

15. Que los donativos de azúcar para atenciones patrióticas se considerarán servidos fuera del cupo de ventas; que las salidas a consumo motivadas por suministros reclamados para necesidades del Ejército, deben computarse como parte del cupo de ventas atribuído a la Empresa que los atiende, salvo cuando, teniéndolo ya cubierto, rebasen su límite, en cuyo caso el exceso resultante se computará fuera de dicho cupo, pero no determinará sanción ni deducción alguna para las sucesivas asignaciones de cupo a la Empresa de que se trate, la cual vendrá obligada para ello a poner el caso en conocimiento inmediato de la Comisión Mixta Arbitral.

16. Que si el consumo nacional de azúcar durante la campaña 1936-37 no llegase a las 150.000 toneladas para ello previstas, y alguna Empresa azucarera sacara al consumo dentro de la indicada campaña el cupo que inicialmente se le ha asignado por el acuerdo 12 u otro que con arreglo a su porcentaje relativo excediese al correspondiente al consumo real durante la repetida campaña, no se le derivará ninguna penalidad por exceso sacado a consumo, pero se tendrá en cuenta la importancia del mismo para reducirlo de su cupo de ventas en la campaña siguiente.

17. Que todas las Empresas azucareras remitan quincenalmente a la Presidencia de la Comisión Mixta Arbitral, dentro de los cinco días siguientes al 1.º y 15 de cada mes, una declaración jurada, triplicada y visada por la Intervención de Aduanas, en la que consignen la cantidad de azúcar sacado a consumo durante la quincena anterior; que, excepcionalmente, la declaración que deben formular en los cinco primeros días de septiembre se referirá al período de ventas comprendido entre 1.º de noviembre de 1936 a 31 de agosto de 1937, y que por la Presidencia de la Comisión Mixta Arbitral se dé conocimiento a las Empresas azucareras del contenido resumido de las expresadas declaraciones.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial del Estado" para general conocimiento y a los efectos señalados en la Orden de 25 de enero de 1937 (B. O. número 99).

Burgos, 25 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal.—Por la Comisión Mixta Arbitral: El Secretario, Fernando Benito. — [V.º B.º: El Presidente, Eufemio Olmedo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 316, de 1 de septiembre de 1937).

SECRETARÍA DE GUERRA

ÓRDENES

Cursillo para habilitación de Armeros provisionales.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales en los Parques de Artillería del Ejército números 5 y 7, en los de Cuerpo de Ejército números 2, 6 y 8 y en los de Ceuta, Melilla y Parques afectos a los Grupos Mixtos números 2 y 3, se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como Armeros provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpo.

Las bases por que ha de regirse este curso son las que figuran en la Orden de 8 de febrero último (B. O. núm. 112).

El número de Armeros provisionales a nombrar por cada Parque será de cincuenta y cinco como máximo.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 10 del actual, y el cursillo dará comienzo el día 15 del mismo.

Terminado el cursillo, los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las fuerzas de Marruecos remitirán a la Secretaría de Guerra relación nominal de los declarados aptos en los Parques que de ellos dependan.

Burgos, 1.º de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso para la formación de Tenientes y Alféreces provisionales de Artillería para cubrir 350 plazas, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La duración del curso será de treinta días, todos lectivos.

2.ª Se celebrará en Segovia y, para crear el necesario espíritu militar, en régimen de internado.

3.ª Podrán asistir todos aquellos que, no siendo en la actualidad Oficiales del Ejército ni su edad exceda de 35 años, tengan el título de Ingenieros civiles, Arquitectos y Licenciados en Ciencias exactas, que justifiquen debidamente su profesión y estudios en Escuelas oficiales del Estado y cuenten con la aptitud física necesaria para el desempeño de su misión activa de campaña y acrediten además buenos informes de adhesión a la causa nacional.

4.ª A los aspirantes comprendidos en la base anterior, al finalizar con aprovechamiento sus estudios, se les promoverá al empleo de Teniente provisional de Artillería, cuyo empleo, o el superior que pudiera concedérseles si las necesidades y vicisitudes de la campaña lo aconsejan, conservarán siempre el carácter de provisional y estrictamente durante la duración de la misma.

5.ª Deducidas de las 350 plazas anunciadas las que ocupen los concursantes precedentemente citados, el resto serán adjudicadas a los que aspiran al

empleo de Alférez provisional, a tenor de lo que a continuación se indica para los mismos.

6.ª Podrán concurrir a este concurso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a las milicias nacionales, cuya edad esté comprendida entre los 18 años cumplidos sin pasar de los 30 y que reúnan las condiciones físicas ya enunciadas.

7.ª Para tomar parte en el concurso se precisa tener un título académico u oficial o certificado universitario que acredite conocimientos de Ciencias exactas o físico-químicas, o haber ingresado en cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros del Estado.

8.ª Además de las condiciones señaladas, los concurrentes llegarán a acreditar, como mínimo, dos meses de servicio de campaña en primera línea y tendrán preferencia para ser admitidos, dentro de la mayor permanencia en los frentes en los que hayan prestado sus servicios, los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

9.ª Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

10. En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido, y el del Jefe de la columna en los casos que se considere necesario.

11. Las instancias se dirigirán para su selección al Director de la Academia, el cual tendrá en cuenta que debe considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. núm. 230).

12. El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 10 de septiembre para empezar el curso el 15, empleando el tiempo que media entre ambas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

13. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 30 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 317, de fecha 2 de septiembre de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 4.174.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza

COOPERATIVAS. — Circular

El señor Presidente de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado me comunica que debiendo rehacerse el Registro especial de Cooperativas estable-

cido por la ley de 9 de septiembre de 1913 y Reglamento de 2 de octubre del mismo año, y en armonía con lo dispuesto en la Orden de dicha Junta Técnica de 24 del pasado julio, todas las entidades reguladas por las mencionadas disposiciones legales deberán remitir a esta Delegación de Trabajo, en el improrrogable plazo de ocho días, los datos siguientes:

1.º Fecha de su constitución y solicitud de inscripción en el Registro especial de Cooperativas.

2.º Resoluciones que hayan recaído en todas las peticiones, manifestando concretamente si han quedado inscritas o si, por el contrario, está pendiente de resolución dicha inscripción.

3.º Si actualmente funcionan. (En este caso deberán remitir también copia de sus Estatutos).

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, advirtiendo que el incumplimiento de lo ordenado daría lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Delegado de Trabajo, Mariano de Lafiguera.

Núm. 4.175.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

El *Boletín Oficial del Estado* número 308 publica la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica por la que se restablece para los peticionarios de permisos de conducción de vehículos a motor mecánico la obligación de acompañar a su solicitud certificado, librado por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, acreditativo de no haberle sido expedido anteriormente permiso de conducción por alguna Jefatura de Obras Públicas. Asimismo se dispone que los que hubieren obtenido tales permisos sin cumplir dicho requisito completen sus expedientes presentando en el plazo de un mes el certificado correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y debido cumplimiento de lo ordenado.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 4.163.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Matías Moreno Pradilla, vecino de Zaragoza.
(Expte. 2.965)

Ignacio Martínez Vallano, vecino de id.
(Expte. 2.966)

Orencio Tejada y Martínez de Marañón, vecino de id.
(Expte. 2.967)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.163.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Uroz Aznárez y Victorina López, vecinos de Longás.
(Expte. 2.970)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.163. *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Enseñat González, vecino de Plasencia de Jalón.
(Expte. 2.971)

Jesús Escuer Trigo, vecino de id.
(Expte. 2.972)

Casiano González González, vecino de id.
(Expte. 2.973)

Guillermo González Martínez, vecino de id.
(Expte. 2.974)

José Echevarría Bielsa, vecino de id.
(Expte. 2.975)

Miguel Marcén Cuartero, vecino de id.
(Expte. 2.976)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.163.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Marcelino Alcay Villar, vecino de Bárboles.
(Expte. 2.977)

Pascual Gracia Diarte, vecino de id.
(Expte. 2.978)

Isidro Velázquez Clemente, vecino de id.
(Expte. 2.979)

Manuel Bernal Molino, vecino de id.
(Expte. 2.980)

Juan López García, vecino de id.
(Expte. 2.981)

José Ferrer Urraca, vecino de id.
(Expte. 2.982)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.163.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Petra Pérez Calderón y Julia Pérez Pérez, vecinas de Zaragoza.

(Expte. 2.983)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

BISIMBRE

Núm. 4.169.

Por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia se celebrará el día 19 del actual, a las once horas, pública subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas en unión del servicio de carga y agencia de caldos que los cosecheros ceden en favor del presupuesto municipal, bajo el tipo de 1.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones y tarifas aprobadas en la misma sesión, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante los días y horas hábiles que median hasta la celebración de dicho acto, y en los cuales constan la fianza exigida al rematante y la forma en que tendrá lugar la subasta acordada.

Bisimbre, 3 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Sarria.

CERVERA DE LA CAÑADA Núm. 4.152.

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento tendrá lugar el día 20 del actual en la Casa Consistorial, a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, el acto de la subasta de aprovechamiento de pastos del monte «Pardinas de Valverde» para el año forestal de 1937-38, bajo el tipo en alza de 600 pesetas, advirtiéndole que si en la primera subasta no hubiese licitadores se celebrará otra segunda el día 30 de este mismo mes, en el mismo local, hora y condiciones fijadas para la primera.

Cervera de la Cañada, 1.º de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Darío Soria.

FIGUERUELAS Núm. 4.164.

Remitidas a esta Alcaldía por la Oficina de Valoración Forestal las relaciones (4) y resumen correspondientes a otras tantas secciones fiscales en las que se distribuye a los propietarios las superficies y riquezas forestales del Registro fiscal de este término, quedan expuestas al público por plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de examen y reclamación ante la Junta Pericial de este municipio.

Figueruelas, 2 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Olivito.

GALLUR 4.187 bis.

Acta de inspección de los almacenes de aceite de D. Tomás Espuny Aleixandre, donde se fija la existencia de aceite de oliva de que dispone:

En la villa de Gallur a 31 de agosto de 1937. El Secretario que suscribe, acompañado del Sr. Alcalde, se personó en la calle de Ramón y Cajal de esta villa,

donde tiene su fábrica de aceite D. Tomás Espuny Aleixandre, y encontrando en casa a su señora, doña Pascuala Gómez Pellicer, se procedió, en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en su comunicación (sin registrar ni número de Negociado de donde procede) de fecha 21 del actual, a requerir al interesado presente para que mostrase el aceite de oliva que tienen en el día de la fecha en sus almacenes; y, al efecto, se hicieron las siguientes operaciones:

Mostró cuatro bidones de aceite fino de oliva, que contenían, neto, entre los cuatro 2.520 Kgs. Aceite corriente de oliva..... 3.130 id.

Total..... 5.650 id.

Procediéndose a levantar esta acta que firma el señor Alcalde, con el interesado, en la villa y fecha antes indicadas.—El Alcalde, Inocencio Plo.—El interesado, Pascuala Gómez.—El Secretario, Santiago Sanz.

MALLÉN

Núm. 4.181.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia la subasta del aprovechamiento de pastos de los montes «Valmortero», «Monte Alto», «Restos del Monte Alto» y «Tenderero», de este término, y «Dehesilla» del término de Novillas, para los años forestales de 1937-38 a 1939-40, que se celebrará el día 19 del corriente mes bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego formado al efecto y que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Mallén, 4 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, A. de la Parra.

LA MUELA

Núm. 4.167.

Ignorándose el paradero del mozo Guillermo Bágüena Domingo, del reemplazo de 1931, que, según dicen sus padres, residía antes de iniciarse el actual movimiento en Castejón de Monegrós (Huesca), se le cita a fin de que del 26 de octubre al 2 de noviembre del año en curso se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31 a sufrir reconocimiento para la revisión de su situación militar, como comprendido en la Orden de la Secretaría de Guerra de fecha 7 de agosto último, advirtiéndole que de no comparecer sin causa justificada sufriría los perjuicios consiguientes.

La Muela, 2 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Martínez.

SANTED

Núm. 4.166.

Según acuerdo de este Ayuntamiento, el día 30 del actual se celebrará bajo mi presidencia o de quien me sustituya en funciones la subasta de los aprovechamientos forestales de esta localidad, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, por el orden siguiente:

«Peña Alta»: 800 estéreos de leñas, por el tipo de 400 pesetas, a las diez.

«Dehesa del Gayubar»: Pastos para 300 lanares, por el tipo de 600 pesetas, a las once.

Santed, 3 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Hipólito Cañtín.

TAUSTE

Núm. 4.186.

Las hojas de distribución de los propietarios que a continuación se expresan de las superficies y riquezas forestales del Registro fiscal de rústica de este término municipal, remitidas por el Servicio de Valoración Forestal del Catastro de esta provincia, quedan expuestas en el Negociado de Montes y Propios de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de

quince días hábiles, al objeto de que los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones juzguen pertinentes, sobre los conceptos que figuran en los documentos de referencia.

Relación que se cita.

- Asociación de Ganaderos
 - Ayuntamiento
 - Fermín Barrutia Berlín
 - Corralizas de Privilegio
 - Wenceslao Goizueta y López de Zubiria
 - Julián Gualart Torres
 - Herederos de Mercedes Hernández Marquina
 - Tomás Hualde Pérez
 - Herederos de Felisa Olleta Ortega
 - Celia y Aurora Sagasti Gracianeta
 - Benito Salas Chacorrén
 - Prudencio San Simón y San Simón
 - Ventura de San Simón y San Simón
 - Ramón Soto Urdániz
 - Francisco Urzainqui Urzainqui
- Tauste, 4 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Joaquín López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.180.

JUZGADO NÚM. 3.

Cédula de citación.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza, en el juicio de testamentaria de Juana Guallar Alloza, ha acordado se cite a Joaquín y Justo Egozcue y a Antonia Guallar Alloza, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 11 del actual, a las once horas, comparezcan ante dicho Juzgado, sito Democracia, 62, para asistir como interesados a la junta en que ha de procederse a la designación de contador-dirimente.

Zaragoza, tres de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.183.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 363 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Justino Labella Pérez, vecino de Urrea de Jalón, actualmente en igno- rado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibi-

miento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 4.146.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria de causa número 75 de 1934 contra José Brito Coronado y otro, sobre imprudencia y uso de nombre supuesto, tiene acordado se notifique a dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Zaragoza en dicha causa con fecha 7 de diciembre de 1934, declarada firme en 15 de igual mes, y cuya parte dispositiva dice:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos, por conformidad de las partes, al procesado José Brito Coronado, como autor responsable de un delito de daños por imprudencia, otro de uso de nombre supuesto y una falta de daños, con la concurrencia de la circunstancia de ser mayor de 16 años y menor de 18, a las penas de 250 pesetas de multa por cada uno de los delitos citados y 25 pesetas de multa por la falta, y al pago de la mitad de las costas procesales, así como a que abone a la Compañía de Industrias Agrícolas, a D. José Verulán y al Ayuntamiento de Rueda de Jalón la cantidad de 125 pesetas, 4'75 pesetas y 14'45 pesetas, respectivamente, como indemnización de perjuicios. Declaramos la insolvencia de dicho procesado, aprobando el auto que a este fin dictó el Juzgado instructor, y por ello, y en su caso, mandamos que sufra la responsabilidad personal subsidiaria de diez días de privación de libertad por cada una de las multas de 250 pesetas si no las abonare dentro de cinco días de ser firme esta sentencia o dos días de igual privación de libertad por la multa de 25 pesetas. Y para cumplimiento de la responsabilidad subsidiaria que se impone en esta resolución por dichas multas le abonamos todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa».

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia libro la presente cédula en La Almunia a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 4.171.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Jué de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que en el expediente que ante este Juzgado se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Gracia García, de Uncastillo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días y por el tipo de tasación, los bienes siguientes:

	Pesetas
Ochenta cuadernos de papel «Escolares»	12
Quince escobas	9
Dos kilogramos simiente alfalfa	6'50
Treinta y cinco carpetas papel y sobres para escribir	7
Doce cepos ratoneros	2'40
Noventa tubos y carpetas de teñir	49'50
Veinte docenas de lapiceros bastos	15

	Pesetas
Treinta piezas galón para ribetear, de 4 metros una.....	6
Doce docenas cierrapolleras negras.....	2'40
Cinco postaleros con 40 postales.....	18'50
Tres kilogramos de habas.....	1'80
Doce pares calzado para niño, antiguo y averiado.....	12
Diez sombreros de paja.....	20
Cuatro sombreros de dril.....	10
Diez cinturones antiguos.....	5
Treinta cajitas de colorante «Iberia».....	15
Una caja portaplumas.....	4
Ciento ochenta pares medias y calcetines para niño.....	180
Dos botellas de cristal, con sus espitas, para colonia.....	10
Veinte botellas de lejía, llenas.....	18
Una caja para lejía.....	2'50
Treinta tubos sedalina, varios colores.....	1'25
Veintisiete madejas semi-seda, marca «Toro».....	24'30
Total.....	432'15

Se ha señalado para el acto del remate el día dieciocho de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen las advertencias siguientes:

Que los licitadores deberán depositar el 10 por 100 del importe de la tasación y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse por lotes, pero siendo preferible el que lo haga por la totalidad.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Y que los bienes subastados se encuentran en depósito en poder de D. Manuel Cortés Goñi, de Uncastillo, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 4.172.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que en el expediente que ante este Juzgado se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Mariano Arilla Aguas, de Castiliscar, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de ocho días y por el precio de tasación, los siguientes semovientes:

	Pesetas
Una yegua de 17 a 18 años, pelo royo, de 1'50 metros de alzada, herrada de las cuatro extremidades. Tasada en.....	100
Una yegua de 10 años, pelo royo, de 1'20 metros de alzada.....	200
Un macho de 20 años de edad, pelo castaño y de 1'30 metros de alzada, sin herrar.....	100
Total.....	400

Se ha señalado el día 18 de los corrientes y hora de las once y media de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, para que tenga lugar el remate, haciéndose las siguientes advertencias:

Que los licitadores deberán depositar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, pudiéndose asimismo posturar por separado a cada uno de los semovientes que se subastan, pero siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Y que dichos semovientes se encuentran en Castiliscar a disposición del Juzgado municipal de dicho pueblo, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 4.143.

TAUSTE

Cédulas de citación.

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia de fecha de 1.º de septiembre actual en las diligencias de juicio verbal civil, en reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado a instancia de D. Pelayo Tudela contra el vecino D. Fermín Casanova Bericat, ha acordado se le cite por medio de la presente para que el día 15 del actual, a las once de la mañana, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado municipal para la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndole que de no comparecer en expresados día y hora se seguirá el juicio en rebeldía sin más citarle ni oírle.

Tauste a dos de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Antonio V. Osuna.

Núm. 4.143.

TAUSTE

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia dictada con fecha 1.º de septiembre actual en las diligencias de juicio verbal civil, en reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado a instancia de don Pelayo Tudela contra el vecino D. Jesús Tudela Egea, ha acordado se le cite por medio de la presente para que el día 15 del actual y hora de las doce comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado municipal para la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndole que de no comparecer en expresados día y hora se seguirá el juicio en rebeldía sin más citarle ni oírle.

Tauste a dos de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Antonio V. Osuna.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.137.

Término de Urdán.

Depositaria

Los señores Herederos del Término de Urdán pueden satisfacer sus cuotas de alfarda en la Depositaria (Roda, 22, principal), los días laborables, de nueve a trece, desde el día de la fecha hasta el día 15 de noviembre de 1937, día en que termina el período voluntario.—El Depositario, F. Sanz.

TIP. HOGAR PIGNATELLI